

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Del régimen disciplinario aplicable a los docentes de la Ley N° 29944
b) Sobre la ejecución y vigencia de las sanciones en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944
c) Sobre la destitución automática por condena penal en el régimen de la Ley N° 29944

Referencia : Oficio N° 004-2021-GRLL-GGR/GRSE-UGEL N° 03-TNO/AAJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Director de Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 Trujillo Nor Oeste realiza a SERVIR la siguiente consulta:

¿Cuál es el tiempo de vigencia de una sanción impuesta al personal docente nombrado o contratado a la luz de la Ley de Reforma Magisterial – Ley N° 29944 y su Reglamento?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre el régimen disciplinario aplicable a los docentes de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial

- 2.4 En principio, debemos señalar que SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión técnica en el [Informe Técnico N° 1409- 2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó, en el extremo del ámbito de aplicación, lo siguiente:

"3.1 Los servidores que se encuentran bajo el régimen de la carrera especial regulada por la LRM, se sujetan al régimen disciplinario de dicha ley, su reglamento (aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED) y la Norma Técnica denominada "Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público" (aprobada por la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU), siempre que sus disposiciones no se opongan a las establecidas en la ley y el reglamento; aplicándoseles supletoriamente (es decir, en todo aquello no previsto por sus normas especiales) el régimen disciplinario de la LSC y sus normas de desarrollo.

(...)"

- 2.5 En ese sentido, de acuerdo con el citado informe, los docentes bajo el régimen especial regulado por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), se sujetan al régimen disciplinario de dicha ley y sus normas complementarias.

- 2.6 Ahora bien, con relación al personal docente comprendido en este régimen disciplinario, debemos precisar que dicho procedimiento también resulta aplicable a los docentes contratados. Al respecto, a través del [Informe Técnico N° 089-2018-SERVIR/GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, se concluyó lo siguiente:

"(...)

3.3 No obstante, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU (20 de mayo del 2017) es de aplicación a los docentes contratados las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario de la LRM y su Reglamento, ya sea por haber incurrido en infracción a los principios, deberes y prohibiciones del CEEP o por haber cometido alguna falta en el ejercicio de sus funciones, debiendo estas últimas ser tipificadas de acuerdo a la LRM.

(...)"

- 2.7 Por tanto, se concluye que, para todo personal docente (nombrado o contratado) se aplica las reglas sustantivas y procedimentales reguladas en la Ley N° 29944 y su Reglamento, aplicándoseles supletoriamente (es decir, en todo aquello no previsto por sus normas especiales) el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y sus normas de desarrollo, de conformidad a la Primera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo¹.

¹ Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

PRIMERA. Trabajadores, servidores, obreros, entidades y carreras no comprendidos en la presente Ley.

No están comprendidos en la presente Ley los trabajadores de las empresas del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la tercera disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1023, ni los servidores sujetos a carreras especiales.

Para los efectos del régimen del Servicio Civil se reconocen como carreras especiales las normadas por:

a) Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.



Sobre la ejecución y vigencia de las sanciones en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944

- 2.8 En el marco del régimen disciplinario de la LRM, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 43° de la LRM, los docentes que se desempeñan en las áreas señaladas en el artículo 12° de la citada Ley, que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.
- 2.9 Asimismo, conforme con el segundo párrafo del artículo 43° de la LRM, se ha establecido que las sanciones aplicables a los docentes, son: i) Amonestación escrita; ii) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; iii) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y iv) Destitución del servicio.
- 2.10 De acuerdo a ello, se advierte que las sanciones con periodo de vigencia en el régimen disciplinario de la Ley N° 29944 son la suspensión en el cargo y el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones.
- 2.11 Ahora, es de señalar que el artículo 104 del Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED (en adelante, Reglamento de la LRM), establece que: *"El acto administrativo, debidamente notificado, que dispone sanción disciplinaria tiene carácter ejecutorio, conforme al artículo 192 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme a los precedentes administrativos que dicte la Autoridad Nacional del Servicio Civil. Las resoluciones de sanción generadas en procesos administrativos disciplinarios, no se suspenden por la interposición de recurso administrativo alguno."*
- 2.12 En ese marco, se colige que las sanciones previstas en el régimen disciplinario de la LRM, son eficaces desde su notificación, por lo que en el caso de las sanciones que tienen un periodo de vigencia -como la de suspensión en el cargo y cese temporal- el inicio de las mismas se produce con su notificación, no siendo posible la prórroga de su inicio para una fecha posterior. Asimismo, dichas sanciones se encontrarán vigentes hasta el término establecido en las mismas.

b) Ley 23733, Ley universitaria.

c) Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.

d) Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

e) Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas.

f) Decreto Legislativo 1149, Ley de la Carrera y Situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

g) Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

h) Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

i) Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial

Las carreras especiales, los trabajadores de empresas del Estado, los servidores sujetos a carreras especiales, las personas designadas para ejercer una función pública determinada o un encargo específico, ya sea a dedicación exclusiva o parcial, remunerado o no, se rigen supletoriamente por el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la presente Ley".

- 2.13 Adicionalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 52 de la LRM, concordante con el artículo 85 de su Reglamento, las sanciones administrativas disciplinarias de suspensión y cese temporal inhabilitan al profesor por el tiempo de la sanción a ejercer función pública, bajo cualquier forma o modalidad; mientras que, el profesor destituido queda inhabilitado para ejercer función docente pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor a cinco (5) años.

Sobre la destitución automática por condena penal en el régimen de la Ley de Reforma Magisterial

- 2.14 Sin perjuicio de lo anterior, consideramos pertinente señalar que a través del [Informe Técnico N° 000349-2020-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido recomendamos revisar para mayor detalle, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la destitución automática por condena penal en el régimen de la LRM. Así, de acuerdo con el citado informe técnico se concluyó lo siguiente:

- “3.1 El Reglamento de la LRM, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece en su artículo 84° los efectos de la condena penal, regulando tres (3) supuestos, conforme se detalla en el numeral 2.10 del presente informe.*
- 3.2 De una interpretación sistemática entre el numeral 84.3 del artículo 84° del Reglamento de la LRM y del numeral 1.3 del artículo 1° de la Ley N° 29888, modificado por Decreto de Urgencia N° 019- 2019, puede advertirse que la condena penal consentida y ejecutoriada impuesta a los docentes sujetos al ámbito de la carrera pública magisterial por la comisión de los delitos de terrorismo o sus formas agravadas, delito contra la libertad sexual, o delito de tráfico ilícito de drogas; tiene como consecuencia jurídica la destitución automática, así como la prohibición permanente de ingresar o reingresar al servicio público docente.*
- 3.3 Resulta preciso señalar que existe distinción entre lo establecido en el numeral 84.2 y en el numeral 84.3 del Reglamento de la LRM, en cuanto a la aplicación del supuesto de hecho y consecuencia jurídica, conforme a lo señalado en el punto 2.14 del presente informe.*
- 3.4 Corresponderá a la respectiva entidad pública verificar si la condena penal impuesta al docente se subsume en alguno de los supuestos descritos en el artículo 84° del Reglamento de la LRM, a fin de tomar las medidas pertinentes, según correspondiera. (...)”*

III. Conclusiones

- 3.1 Para todo personal docente (nombrado o contratado) se aplica las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario reguladas en la Ley N° 29944 y su Reglamento, aplicándoseles supletoriamente (es decir, en todo aquello no previsto por sus normas especiales) el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y sus normas de desarrollo, de conformidad a la Primera Disposición Complementaria y Final de dicho cuerpo normativo.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 En el marco del régimen disciplinario de la LRM, las sanciones aplicables a los docentes, son: i) Amonestación escrita; ii) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones; iii) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses; y iv) Destitución del servicio. De acuerdo a ello, se advierte que las sanciones con periodo de vigencia son la suspensión en el cargo y el cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones.
- 3.3 Las sanciones previstas en el régimen disciplinario de la LRM, son eficaces desde su notificación, por lo que en el caso de las sanciones que tienen un periodo de vigencia -como la de suspensión en el cargo y cese temporal- el inicio de las mismas se produce con su notificación, no siendo posible la prórroga de su inicio para una fecha posterior. Asimismo, dichas sanciones se encontrarán vigentes hasta el término establecido en las mismas.
- 3.4 Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 52 de la LRM, concordante con el artículo 85 de su Reglamento, las sanciones administrativas disciplinarias de suspensión y cese temporal inhabilitan al profesor por el tiempo de la sanción a ejercer función pública, bajo cualquier forma o modalidad; mientras que, el profesor destituido queda inhabilitado para ejercer función docente pública bajo cualquier forma o modalidad, por un período no menor a cinco (5) años.
- 3.5 Finalmente, consideramos pertinente señalar que a través del [Informe Técnico N° 000349-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la destitución automática por condena penal en el régimen de la LRM, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DUDSYFC